

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE MARZO DE 1961

|| NUM. 17,318

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 45

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Adicionar al Artículo 7º del Código del Trabajo, el cual se leerá así:

"Art. 7º—Intermediario es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquél para con él o los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución, del presente Código, de sus Reglamentos y de las disposiciones de Previsión Social.

Son contratistas y, por tanto, verdaderos patronos de sus trabajadoras y no representantes ni simples intermediarios, las personas que contratan la ejecución de una o varias obras o labores en beneficio ajeno, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlas con sus propios medios y con libertad o autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo, dueño de la obra o base industrial, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso y para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

El contratista pagará a sus trabajadores los mismos salarios, prestaciones e indemnizaciones que paga el beneficiario del trabajo, a sus trabajadores en sus labores, obras o negocios".

Art. 2º—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODRÍGUEZ ALVARADO h.,
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oscar A. Florca.

NOTA:

Se repite la publicación del presente decreto, por haber salido con un error.

DECRETO NUMERO 49

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 5, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta, que literalmente dice: "Decreto N° 5.—El Presidente Constitucional de la República, CONSIDERANDO: que los pinares existentes en la Isla de Guanaja, departamento de las Islas de la Bahía, constituyen un área de propiedad nacional cuya utilidad pública es notoria por su función reguladora sobre el régimen hidrológico de la Isla, y en particular, sobre las aguas utilizadas por la Municipalidad de Guanaja; por su papel protector y fijador de los suelos en los declives y laderas de la isla; por su idoneidad excepcional para la producción de semillas de la especie "Pinus Caribaea"; y por las posibilidades recreativas, culturales y turísticas que poseen los aludidos pinares, al constituir el único bosque natural de pinos existentes

CONTENIDO

Decreto N° 45 y 49.—Febrero de 1961.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

Agencia de Contratación a Mayo de 1961

Obras Públicas y Comunicaciones

Arbitrio de Ingresos—Incluye a Mayo de 1961.

Secretaría de Educación Pública

Arbitrio de Ingresos—Incluye a Mayo de 1961.

AVISO

en una Isla del Caribe Occidental. CONSIDERANDO: Que los servicios técnicos forestales dependientes de la Secretaría de Recursos Naturales, después de haber efectuado los oportunos trabajos de reconocimiento y delimitación, han recomendado la conveniencia de declarar en reserva los pinares de la Isla de Guanaja, con arreglo a la Ley Forestal. POR TANTO, en Consejo de Ministros, DECRETA: Artículo 1º—Declarar "Zona Forestal Reservada Número Tres", con arreglo a los Artículos Nos. 15 al 20 de la Ley Forestal el área de pinares propiedad del Estado, en la Isla de Guanaja que se describe a continuación. Artículo 2º—La Zona Forestal Reservada Número Tres, estará formada por las áreas situadas dentro de tres polígonos determinados provisionalmente de la siguiente manera: Polígono Central. Su perímetro parte del vértice N° 1, situado en el promontorio más avanzado al Norte en la parte Oeste de la Bahía del Mangle (Mangrove Bight) sigue la costa por mil trescientos metros en dirección general al Este, hasta el extremo Norte de la pista de aterrizaje. Desde este punto donde se encuentra el vértice N° 2, sigue mil metros en línea recta en dirección Suroeste hasta el vértice N° 3, en la cima del cerro que se encuentra al Oeste de la citada pista. Desde dicha cima continúa tres mil quinientos metros en línea recta, en dirección Sureste, hasta el vértice N° 4, situado en la punta oriental del cabo Brick Point. De aquí sigue cuatro mil ochocientos metros en línea recta al Oeste Suroeste, hasta el vértice N° 5, situado en la toma de agua potable para el pueblo de Guanaja, siguiendo luego mil metros en dirección al extremo Sureste del canal que cruza la Isla, hasta alcanzar el vértice N° 6 en la orilla Norte de La Laguna, donde desemboca dicho canal. Desde el vértice N° 6 sigue mil trescientos metros al Oeste Noroeste, hasta el vértice N° 7, situado en la boca Noroeste del mismo canal. De aquí sigue la costa en dirección Norte por mil doscientos metros hasta el vértice N° 8, torciendo después en dirección Nordeste y siguiendo por tres mil doscientos metros en línea recta, hasta el vértice N° 9, situado a trescientos metros aguas arriba en el cauce del barranco que desagua frente al canal de Michael Roack. Desde el vértice N° 9 sigue por mil cien metros en la dirección del vértice N° 3, hasta alcanzar el vértice N° 10, continuando desde aquí por mil seiscientos metros en dirección al Nordeste hasta cerrar el perímetro en el vértice N° 1. Polígono Nordeste. Su perímetro parte del vértice N° 11, situado en la cumbre central y más alta de la cresta que separa las Bahías de Savannah, y del Nordeste, continúa dos mil trescientos metros al Nordeste hasta el vértice N° 12, situado en la punta más avanzada al Nordeste del acantilado llamado East Cliff, y sigue después la línea de la costa en las direcciones Sureste, Sur y Oeste hasta alcanzar el vértice N° 13, situado en la intersección de la línea de costa con la alineación recta de los vértices Nos. 4 y 11, ya descritos. Desde el vértice N° 13 sigue por mil metros en línea recta al Norte, hasta cerrar el perímetro en el vértice inicial N° 11. Polígono Suroeste. Su perímetro parte del vértice N° 14, situado sobre la línea de costa, en la Bahía de los Pinos o del Soldado, a trescientos metros al Oeste del vértice N° 7, ya descrito. Sigue en línea recta, hacia el Oeste Suroeste, por dos mil doscientos metros, hasta el vértice N° 15, situado en el cauce del barranco de la Roca Azul (Blue Rock Creek), a seiscientos metros aguas arriba de su desembocadura. Sigue en dirección Sureste, en línea recta, hacia la punta del acantilado llamado Red Cliff, por mil doscientos metros, hasta el vértice N° 16, y desde este punto, continúa tres mil cien metros en línea recta hasta el vértice N° 17, situado en la roca llamada Ochre Rock, próxima al extremo Suroeste de la Isla. Desde el vértice N° 17 sigue la línea de la costa por el paraje llamado Pino Ridge, en dirección al Norte y después al Sureste, hasta cerrar el perímetro en el vértice N° 14. Artículo 3º—La Secretaría de Recursos Naturales, admitirá y dará curso a las reclamaciones contra el presente Decreto, siempre que las citadas reclamaciones, junto con los títulos y documentos que acrediten su derecho sean presentadas ante dicha Secretaría en el plazo de noventa días a contar desde la publicación del presente decreto en el diario oficial de la Nación. Artículo 4º—La Secretaría de Recursos Naturales, conocerá de todos los reclamos que le sean presentados con arreglo al Artículo N° 3º. Artículo 5º—Al Expirar el plazo de noventa días al que se refiere el Artículo 3º sin haberse registrado reclamo u oposición de parte legítima, o después de resueltos los que hubieren sido presentados, la Secretaría de Recursos Naturales publicará en el diario oficial de la República una notificación final especificando los límites de la Zona Forestal Reservada Número Tres, y enumerando en su caso los derechos en ella reconocidos a particulares, y las condiciones me-

dianta las cuales tales derechos podrán ser ejercitados. Artículo 6.—A tenor de lo dispuesto en el Artículo 20 de la vigente Ley Forestal, la administración de la Zona Forestal Reservada Número Tres, estará a cargo de la Dirección General de Recursos Naturales, a través del Departamento Forestal. Artículo 7.—Desde la fecha de publicación del presente decreto en el diario oficial de la República, se suspende toda nueva concesión u otorgación de derechos por parte del Estado en la zona descrita en el Artículo 2. Artículo 8.—Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta". Artículo 9.—Se dará cuenta del presente Decreto al Congreso Nacional. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. R. Villeda Morales.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Ramón Valladares, h. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Roberto Pardo, h. El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley, Alonso Flores Guerra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Graciela Bográn.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, Juan Milla Bermúdez.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley, C. A. Javier.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar

A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

FRANCISCO LOZANO ESPASA,
Secretario

ABRAHAM ZUNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1961

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

M. Lardizábal Galindo.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMÓN VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villeda Morales
Subsecretario. Lic. Virgilio Jova

ACUERDOS

16 de mayo de 1960

N. 896. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pastor Vallejo Mejía y Antonia Rosa Avda, vecinos de Villa San Antonio, Comayagua

N. 897. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan J. Padilla y Juana Antonia Turcios, vecinos de Tela, Atlántida.

18 de mayo de 1960

N. 898. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Cruz y Mercedes Navarro, vecinos de San Pedro Sula, Cortés

N. 899. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Reyes Carías y Herminia Pino, vecinos de San Pedro Sula, Cortés

N. 900. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eusebio Valentín Valencia e Ignacia Mejía Martínez, vecinos de La Lima, Cortés.

N. 901. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Esteban Castillo Flores y Alda González, vecinos de San Pedro Sula, Cortés

N. 902. Nominando Jefe del Departamento de Inteligencia de la Dirección General de Seguridad Pública, al ciudadano Ramón Matamoros h., en sustitución de Victor Flineda Najera

N. 903. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Moisés Alvarado Tábara y María Josefina Tábara Acevedo, vecinos de La Unión, Copán.

N. 904. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Catalino Se-

rrano y María Paz Avila, vecinos de Florida, Copán

N. 905. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rotando Cárdenas Oviedo y Alba Marina Dávila Williams, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

N. 905. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Enrique Paz Pérez y Digna América Moreno Paz, vecinos de Trinidad Santa Bárbara

N. 907. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Castellanos y Belarmina Gálvez, vecinos de Florida, Copán

N. 908. Aprobar el gasto de ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis temipias, ochento y cuatro centavos (L. 153,796.51), que el Tesorero del Distrito Central, pagó durante el mes de marzo recién pasado por gastos que afectaron partidas globales del presupuesto vigente de dicho organismo, aprobados por el Consejo en Acuerdo N. 67 del 15 de abril próximo pasado, de conformidad con los comprobantes que se han tenido a la vista

N. 909. Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Pinéda Galindo y Gladys Medina Nolasco, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N. 910. Aprobar el contrato que literalmente dice: "Contrato. Neothos J. Efraín Bú mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi carácter de Oficial Mayor, en funciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, debidamente autorizado para la celebración del presente contrato y J. Rigoberto Mercado Cárcamo, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, y vecino de San

Marcelo de Colón, Departamento de Choluteca, por el presente hacemos constar, que hemos convenido en celebrar, y al efecto celebramos el contrato siguiente:

1. El Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, se compromete a suministrar al señor Mercado Cárcamo, el pasaje de ida y vuelta para que pueda realizar un viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con el objeto de hacer estudios de milicia en la Escuela de Cadetes "General Santander", de aquel país, durante tres años a contar de la fecha de su arribo.

2. Los gastos de permanencia en Colombia, y demás que impenda sus estudios serán sufragados por el Gobierno de aquel país.

3. El Becario, señor Mercado Cárcamo, se compromete a prestar sus servicios en la Guardia Civil de Honduras, tan pronto como regrese de Colombia, en el puesto que se le asigne en aquel cuerpo, por el tiempo que él mismo designe, devengando en el desempeño de tal cargo, el sueldo que también se le asigne.

4. También se compromete el Ministerio de Gobernación a suministrar al señor J. Rigoberto Mercado Cárcamo, la suma de cien dólares de viáticos por una sola vez

5. El señor Mercado Cárcamo se compromete a informar trimestralmente al Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública sobre el curso de sus estudios en Colombia, enviando el correspondiente certificado de la Academia, extendido por las autoridades de la misma.

6. El presente contrato surtirá sus efectos desde la fecha de aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo y para su cumplimiento, los firmantes se someten al domicilio de Tegucigalpa.

En fe de que así hemos contratado, firmamos el presente documento, en Tegucigalpa, D. C., por duplicado, a los dieciséis días del mes de mayo de 1960.—J. Efraín Bú, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.—J. Rigoberto Mercado C.

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de Agosto de 1958

Nº 9716.—L. 4.965.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas de Na-caomé, Valle.

Nº 9717.—L. 386.25 a favor del Tesorero General de la República, por Planillas canceladas a los trabajadores por día en el proyecto San Felipe, en esta Capital, en el sistema de teléfonos automáticos.

Nº 9719.—L. 183.79 a favor de Juan Bocanegra, por haber suministrado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas unos materiales para la Oficina de Teléfonos Automáticos.

Nº 9720.—L. 416.25 a favor de Jorge J. Larach, por materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9721.—L. 36.50 a favor del Taller Mecánico Stanley, por la reparación de tres máquinas de escribir de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9722.—L. 495.49 a favor de la Tesorería Empresa Agua y Luz Eléctrica, por concepto de Alumbrado Eléctrico a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, durante los meses de enero y febrero del presente año.

Nº 9723.—L. 148.06 a favor de la Tesorería Empresa de Agua y Luz Eléctrica, por Alumbrado Eléctrico a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de marzo del presente año.

Nº 9724.—L. 337.90 a favor de la Tesorería Empresa de Agua y Luz Eléctrica, por Alumbrado Eléctrico a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, durante el mes de abril del presente año.

Nº 9725.—L. 407.46 a favor de la Tesorería Empresa de Agua y Luz Eléctrica, por

Alumbrado Eléctrico a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, durante los meses de mayo y abril del presente año.

Nº 9726.—L. 278.80 a favor de la Tesorería Empresa de Agua y Luz Eléctrica, por Alumbrado Eléctrico a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, durante los meses de julio del presente año

Nº 9727.—L. 400.00 a favor de Ramón Morales Milta, por Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones Eléctricas, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año en curso.

Nº 9728.—L. 45.00 a favor de Juan Mejía Monroy, celador Río Negro, Santa Rosa de pán.

Nº 9729.—L. 1.20 a favor de Walter Brothers, por materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9731.—L. 16.20 a favor de Juan Bocanegra, (Jefe de Teléfonos Automáticos), por haber suministrado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, gastos verificados Oficina de Teléfonos Automáticos.

Nº 9732.—L. 90.00 a favor de Victoriano Velásquez, por haber suministrado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas 30 Postes para la línea telefónica de O. Agua, en aquel departamento

Nº 9733.—L. 519.38 a favor de Standard Fruit Corporation por Alumbrado Eléctrico suministrado a las Oficinas de Comunicaciones Eléctricas Ceiba, de enero a junio

Nº 9734.—L. 55.90 a favor de Standard Fruit Corporation por Alumbrado Eléctrico suministrado a las Oficinas de Comunicaciones Eléctricas de I. de febrero, marzo, abril y julio del presente año